Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

AGROCALIDAD
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO

Av. Amazonas y Eloy Alfaro
Edificio MAGAP Piso 9
Teléfono: (593) 2 2567 232
www.agrocalidad.gob.ec
direccion@agrocalidad.gob.ec

# RESOLUCÍON DAJ-20132CE-0201.0032

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

### Considerando:

**Que,** el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

**Que,** es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

**Que,** en razón de las cuantiosas pérdidas económicas causadas por el Huanglongbing (HLB) en los países, es considera como la plaga más devastadora de la citricultura a nivel mundial;

**Que,** *Diaphorina citri* y *Trioza erytreae* son insectos trasmisores de la enfermedad de los cítricos Huanglongbing (HLB), asociada a las bacterias Candidatus *Liberibacter asiaticus*, Candidatus *Liberibacter americanus* y Candidatus *Liberibacter africanus;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Av. Amazonas y Eloy Alfaro
Edificio MAGAP Piso 9
Teléfono: (593) 2 2567 232
www.agrocalidad.gob.ec
direccion@agrocalidad.gob.ec

**Que,** el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

**Que,** mediante Resolución 0044 del 15 de abril del 2013, se declara Alerta Fitosanitaria Nacional por la enfermedad de los cítricos Huanglongbing (HLB), asociadas a las bacterias Candidatus *Liberibacter asiaticus*, Candidatus *Liberibacter americanus* y Candidatus *Liberibacter africanus;*

**Que**, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000506-M de 30 de mayo de 2013, el Director de Sanidad Vegetal solicita que se expida la resolución en la cual se prohíbe la importación de fruta fresca de cítricos con hojas y pedúnculos; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Las importaciones de fruta fresca de todas las especies comerciales de cítricos, detalladas en la Partida Arancelaria No. 08.05, deberán ingresar a Ecuador sin hojas y pedúnculos.

**Articulo 2.-** La Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Av. Amazonas y Eloy Alfaro
Edificio MAGAP Piso 9
Teléfono: (593) 2 2567 232
www.agrocalidad.gob.ec
dirección@agrocalidad.gob.ec

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, 18 de julio del 2013

Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**